



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2022-MPH

Huaral, 23 de agosto de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Expediente Administrativo N° 03762, N° 04281 suscritos por la Junta Directiva del SITRAMUN – Huaral, Memorándum N° 011-2022-MPH/GPPR/SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto, Informe Legal N° 258-2022-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente Administrativo N° 09373 suscrito por el Secretario General del SITRAMUN – Huaral, Informe Legal N° 285-2022-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 542-2022-MPH/GAF/SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorándum N° 395-2022-MPH/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva de los servidores públicos, cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de conflictos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28° y 42° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2022-MPH de fecha 20 de enero de 2022, se formaliza los acuerdos contenidos en el Acta Final de Pliego Petitorio para los ejercicios fiscales 2022-2023 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huaral y del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Huaral de fecha 17 de diciembre de 2021.

Que, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – Huaral, con Expediente N° 3762, solicitan el requerimiento inmediato de los beneficios otorgados mediante Acta de Trato Directo período 2022-2023 de fecha 17 de diciembre de 2021, el mismo que se formalizó con la precitada Resolución.

Que, con Memorándum N° 011-2022-MPH/GPPR/SGP la Sub Gerencia de Presupuesto otorga respuesta a la solicitud de certificación presupuestal realizada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para atender el acta suscrita con el Sindicato de Trabajadores SITRAMUN – HUARAL para el año fiscal 2022-2023; al respecto, indica que se ha procedido a realizar la búsqueda de manera virtual y física en los expedientes administrativos 2021, no encontrando documento que acredite la previsión de disponibilidad presupuestal para el Convenio Colectivo que se encontraba en trámite y que de acuerdo a ley tendría que tener informe presupuestal.

Posteriormente, con Expediente N° 04281, el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – Huaral, solicita el pago inmediato de aumento señalado en acta de trato directo del 2021, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 082-2021-MPH, al amparo del Informe Técnico N° 984-2017-SERVIR/GPGSC y de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 04506-2016-PA/TC.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 258-2022-MPH/GAJ, manifiesta que de la revisión de los actuados verifica que no existe informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, donde indique la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los acuerdos económicos; existiendo inobservancia a lo establecido en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Público.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2022-MPH

Asimismo, existe inobservancia del artículo 6° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en donde se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) *que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley (...) la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).* Por lo que, correspondería solicitar la nulidad de los Acuerdos de índole económico.

Que, con Expediente Administrativo N° 09373 el Secretario General del SITRAMUN – Huaral, presenta Informes Técnicos de SERVIR y SUNAFIL, siendo los siguientes: Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, Informe Técnico N° 000218-2022-SERVIR-GPGSC, Informe Técnico N° 984-2017-SERVIR/GPGSC y Resolución de Intendencia N° 015-2021-SUNAFIL/IRE-LIM.

Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 285-2022-MPH/GAJ, manifiesta que al momento de emitir el Informe Legal N° 258-2022-MPH/GAJ, se trajo a colación el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, por lo que, ya ha sido materia de análisis. De otro lado, el Informe Técnico N° 000218-2022-SERVIR-GPGSC, hace mención a la fuerza vinculante de los Convenios Colectivos, la misma que no ha sido desconocida y se respeta la autonomía de voluntad que tienen las partes.

Así también, del Informe Técnico N° 984-2017-SERVIR/GPGSC y Resolución de Intendencia N° 015-2021-SUNAFIL/IRE-LIM, son referentes a beneficios otorgados al régimen de la actividad privada, el mismo que es disímil al régimen de los servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN. Sin perjuicio de lo esbozado, indican que el Acta de fecha 17 de diciembre de 2021, a la fecha se encuentra vigente y recomienda se inicie el procedimiento de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 082-2022-MPH.

Al respecto, la Gerencia Municipal con Memorándum N° 276-2022-MPH/GM, requiere se continúe con el trámite correspondiente para la ejecución de los acuerdos del Acta de Trato Directo Periodo 2022-2023 de fecha 17 de diciembre de 2021. Es así que, con Informe N° 532-2022-MPH/GAF/SGRH la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita se realice la ampliación presupuestal en la Certificación N° 0047-2022, en el cual se otorga presupuesto para el pago de planillas de empleados permanentes, a fin de que los acuerdos contenidos en el acta se apliquen en planilla de remuneraciones. Por lo que, con Memorándum N° 043-2022-MPH/GPPR/SGP la Sub Gerencia de Presupuesto, informa que sí se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Certificación Presupuestal N° 0047-2022, para atender lo solicitado.

Es así que, mediante Informe N° 542-2022-MPH/GAF/SGRH la Sub Gerencia de Recursos Humanos, pone en conocimiento que SERVIR a través del Oficio N° 565-2022-SERVIR-GPGSC, ha brindado respuesta a la consulta realizada por la Comuna, respecto a la validez del convenio colectivo suscrito sin contar con informe de la oficina de presupuesto.

Que, SERVIR, con Informe Técnico N° 000602-2022-SERVIR-GPGSC, manifiesta que el artículo 3° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal¹, preceptúa el principio de previsión y provisión presupuestal; en virtud del cual, necesariamente se requiere contar con la garantía de viabilidad presupuestal (informe de la Oficina de Presupuesto y/u otros que correspondan).

De otro lado, invoca los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el cual en su numeral 13.3², preceptúa que para garantizar la viabilidad presupuestal se requiere el informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración. Asimismo, en numeral 13.4³, establece que la parte

¹ Artículo 3° (...) d. Principio de previsión y provisión Presupuestal: en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.
² 13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o los que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. (...)
³ 13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados (...).



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2022-MPH

empleadora también debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Es así que, concluye que a efectos de llevar una negociación colectiva con garantía de viabilidad presupuestal, previamente se requiere contar con los respectivos informes que consideren la disponibilidad presupuestaria, en caso de **haberse suscrito un convenio colectivo con incidencia presupuestaria sin haberse contado previamente con informe de la Oficina de Presupuesto de la entidad, constituiría incumplimiento a la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188 y tendría que declararse la nulidad de pleno derecho en la vía legal correspondiente.**

Que, el Procurador Público Municipal, con Informe N° 621-2022-MPH/PPM-JAP, manifiesta que es necesario que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicite se deje sin efecto el otorgamiento de la cobertura solicitada. En ese sentido, con Informe N° 1052-2022-MPH/GAF/SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto, que realice la rebaja presupuestal en la Certificación N° 0047-2022, según lo señalado:

CONCEPTOS	BONIF. 1ERO MAYO (21.19.3.99)	BONIF. 05 DE NOV (21.19.3.99)	MOVILIDAD ANUAL (2.1.1.1.1.2)	APERTURA Y CIERRE DE PLIEGO (2.1.1.9.3.99)	VACACIONES ADICIONALES (2.1.1.9.3.3)	VACACIONES (2.1.1.9.3.2)	ESSALUD ANUAL (2.1.3.1.1.5)	TOTAL
TOTAL	2,030.00	2,030.00	31,900.00	5,800.00	2,900.00	2,900.00	3,654.00	51,214.00

Es así que, con Memorándum N° 073-2022-MPH/GPPR/SGP la Sub Gerencia de Presupuesto, informa que la Certificación Presupuestal N° 0047-2022, pertenece al pago de planillas del personal permanente de este año e incluye los acuerdos del acta de trato directo periodo 2022-2023 y a solicitud de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se ha realizado la rebaja presupuestal por el monto de S/ 51,214.00, que corresponde el acta de trato directo periodo 2022-2023 suscrita entre la Municipalidad Provincial de Huaral y el Sindicato de Trabajadores Municipales, quedando solo el saldo de pago de las planillas del personal permanente para el presente año.

En este contexto, con Informe N° 118-2022-MPH-GM, la Gerencia Municipal, requiere se emita el acto resolutivo, que declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 082-2022-MPH, la cual formaliza el Acta de Trato Directo 2022-2023 de fecha 17 de diciembre de 2021; asimismo, autorizar al Procurador Público Municipal, realice las diligencias judiciales correspondientes, a fin de que se declare la nulidad judicial de la referida Acta, debido a que no cuenta con informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, donde indique la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de acuerdos económicos.

Al respecto, con Resolución de Alcaldía N° 321-2022-MPH de fecha 22 de agosto de 2022, se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 082-2022-MPH de fecha 20 de enero de 2022, que formaliza los acuerdos contenidos en el Acta Final de Pliego Petitorio para los ejercicios fiscales 2022-2023 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huaral y del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Huaral, de fecha 17 de diciembre de 2021.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Huaral y en salvaguarda de los intereses de esta Entidad Edil, proceda a realizar las diligencias correspondientes para declarar la nulidad del Acta Final de Pliego Petitorio para los ejercicios fiscales 2022-2023, de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huaral y del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Huaral de fecha 17 de diciembre de 2021, respecto a los acuerdos con incidencia presupuestaria; conforme a los



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2022-MPH

argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; así también, autorizarle para otorgar facultades a los abogados integrantes de la Procuraduría Pública Municipal

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR que los acuerdos de incidencia presupuestaria, contenidos en el Acta Final de Pliego Petitorio para los ejercicios fiscales 2022-2023 de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huaral y del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Huaral, de fecha 17 de diciembre de 2021; agravan la legalidad administrativa y el interés público, al haber sido suscrita sin contar con informe de disponibilidad presupuestaria, vulnerando lo establecido en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público.

ARTICULO TERCERO.- ACUMULAR los expedientes administrativos N° 20694 de fecha 03 de noviembre de 2021, N° 23990 de fecha 15 de diciembre de 2021, N° 03762 de fecha 18 de febrero de 2022, N° 04281 de fecha 23 de febrero de 2022 y N° 09373 de fecha 18 de abril de 2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

